



Resolución Ministerial No. 089-2022-TR

Lima, 12 de abril de 2022

VISTOS:

La Hoja de Elevación N° 0378-2022-MTPE/1/6 y el Informe N° 30-2022-MTPE/PROCURADURIA/KGC de la Procuraduría Pública del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el Oficio N° 550-2017-MTPE/3/24.1 y el Informe N° 227-2017-TP/DE/UGAL del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú", cuya denominación actual es Programa de Empleo Temporal "Lurawi Perú"; y, el Informe N° 0268-2022-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 47 de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de los intereses del Estado se encuentra a cargo de los Procuradores Públicos, conforme a ley;

Que, el numeral 8 del artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, establece que son funciones de los Procuradores Públicos, conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el Reglamento, y precisa que, para dichos efectos, es necesaria la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público;

Que, el inciso 1 del numeral 15.6 del artículo 15 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, establece que cuando se discute el cumplimiento de una obligación con contenido patrimonial, se autoriza a los Procuradores Públicos a conciliar, transigir y desistirse de la pretensión, siempre que la cuantía de dicha obligación, en moneda nacional, o su equivalente en moneda extranjera, no supere las diez (10) Unidades Impositivas Tributarias, monto que no incluye los intereses. En este caso, los Procuradores Públicos emiten un informe que sustente la necesidad de la aplicación de alguna de las formas especiales de conclusión del proceso señaladas en dicho inciso;

Que, con Hoja de Elevación N° 0378-2022-MTPE/1/6, la Procuraduría Pública del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo solicita autorización para conciliar; para lo cual se da conformidad al Informe N° 30-2022-MTPE/PROCURADURIA/KGC, en el que, conforme al inciso 1 del numeral 15.6 del artículo 15 del Reglamento del Decreto



A. VIZCARRA



Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, se sustenta la necesidad de que se autorice a la Procuradora Pública a conciliar o transigir con el representante de la Municipalidad Distrital de San Miguel de Mayocc, provincia de Churcampa, departamento de Huancavelica, por el monto de S/ 37 438.34 (Treinta y Siete Mil Cuatrocientos Treinta y Ocho con 34/100 Soles), que incluye el monto adeudado y los intereses legales hasta el 31 de marzo de 2028, por concepto de devolución del saldo no rendido del monto que le fuera transferido en virtud al Convenio de Ejecución del Proyecto N° 09-0028-PEII-12 (PU);

Que, según Informe N° 30-2022-MTPE/PROCURADURIA/KGC, la Procuraduría Pública: *"(...) considera que suscribir el acuerdo conciliatorio con la Municipalidad Distrital de San Miguel de Mayocc – Churcampa – Huancavelica resulta beneficioso para la recuperación del saldo adeudado al Programa "Lurawi Perú", toda vez que se recuperará no solo la totalidad del saldo adeudado, sino también los intereses devengados y por devengarse en un período de 72 meses, tiempo que puede resultar menor al tiempo que tarda un proceso judicial de Obligación de Dar Suma de Dinero (Admisión de demanda, emisión de Sentencia Primera y Segunda Instancia) y Ejecución de la misma) en el cual existe la posibilidad de no lograr obtener el pago total de la deuda, sin contar además los gastos administrativos y de personal que se presenten (elaboración y presentación de escritos, viáticos (en el caso de procesos en provincia). Así también, debemos mencionar que con el indicado acuerdo conciliatorio, el municipio tendrá la posibilidad de poder presentar nuevos proyectos ante el Programa "Lurawi Perú" con el fin de generar trabajo para los pobladores de escasos recursos económicos que viven en dicho distrito y que necesiten empleo. Por último, se debe señalar que, en caso de incumplimiento por parte de la Municipalidad Distrital de San Miguel de Mayocc – Churcampa – Huancavelica a lo acordado en el Acta de Conciliación, la misma puede ejecutarse a través de un Proceso Único de Ejecución ante el Poder Judicial, donde el Juez ordenará se cumpla con el pago de lo adeudado, toda vez que la misma tiene carácter de Título Ejecutivo"* (sic);

Que, en mérito a lo antes mencionado, la Procuraduría Pública concluye que: *"(...) conforme a lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 33° del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría Pública del Estado; concordante con los numerales 15.6 y 15.12 del Artículo 15° del Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, a fin de suscribir el Acta de Conciliación y estando al monto a recuperar, es necesario que el Titular de la Entidad emita una Autorización para que la señorita Procuradora Pública pueda suscribir dicha Acta por el monto antes señalado y en los términos indicados"* (sic);



A. VIZCARRA





Resolución Ministerial No. 089-2022-TR

Que, en consecuencia, resulta pertinente emitir el acto resolutivo, en el cual:
“(...) se delegue a la Procuradora Pública del MTPE, la facultad de conciliar y/o transigir con el Representante de la Municipalidad Distrital de San Miguel de Mayocc – Churcampa – Huancavelica (...) para la devolución del monto de S/ 37 438.34 Soles (Treinta y Siete Mil Cuatrocientos Treinta y Ocho con 34/100 Soles), monto que incluye los intereses legales hasta el 31/03/2028, el cual se tramitará ante el Centro de Conciliación Extrajudicial del Ministerio de Justicia (...)”, conforme a lo solicitado en la Hoja de Elevación N° 0378-2022-MTPE/1/6;

Con las visaciones de la Dirección Ejecutiva del Programa de Empleo Temporal “Lurawi Perú”, de la Secretaría General, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado; el Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado; el Decreto Supremo N° 002-2022-TR, Decreto Supremo que aprueba el cambio de denominación de Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú” por el de Programa de Empleo Temporal “Lurawi Perú” y modifica el Decreto Supremo N° 004-2020-TR; y, la Resolución Ministerial N° 308-2019-TR, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Autorización

Autorízase a la Procuradora Pública del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para que, en representación del Programa de Empleo Temporal “Lurawi Perú” (antes, Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú”), pueda conciliar con el representante de la Municipalidad Distrital de San Miguel de Mayocc, provincia de Churcampa, departamento de Huancavelica, a fin que esta última efectúe el pago de S/ 37 438.34 (Treinta y Siete Mil Cuatrocientos Treinta y Ocho con 34/100 Soles), que incluye el monto adeudado y los intereses legales hasta el 31 de marzo de 2028, por concepto de devolución del saldo no rendido del monto que le fuera transferido en virtud al Convenio de Ejecución del Proyecto N° 09-0028-PEII-12 PU), debiendo darse estricto cumplimiento al cronograma de pagos establecido en el Informe N° 30-2022-MTPE/PROCURADURIA/KGC, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



Artículo 2. Deber de información

Dispóngase que, en mérito a la autorización conferida en el artículo precedente, la Procuraduría Pública del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo informe a la titular del Sector sobre el texto del acuerdo conciliatorio.

Artículo 3. Notificación

Dispóngase la notificación de la presente Resolución Ministerial a la procuradora pública del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, para conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.

BETSSY BETZABET CHAVEZ CHINO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo



A. VIZCARRA

